CITESE: 20140100114360EEE

Medellín, 11 de Julio del 2014

H. Concejal

RAMON EMILIO ACEVEDO CARDONA

Presidente Comisión Tercera

Concejo de Medellín

Medellín

Asunto: Concepto Jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo No. 252 de 2014.

Respetado Concejal Acevedo Cardona:

En atención a su comunicación de la referencia, donde solicita concepto jurídico con respecto al Proyecto de Acuerdo No. 252 de 2014, "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 12 de 2007 y se modifica el programa ALTAVOZ", me permito hacer el siguiente análisis jurídico:

Nuestro ordenamiento jurídico consagra en esta materia y de manera específica preceptos constitucionales y normas de carácter nacional, que a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, permiten crear, fomentar, estimular y promocionar las expresiones culturales y artísticas en nuestro territorio, permitiendo un desarrollo social e integral para sus administrados.

1. Constitucionalidad

La Constitución Política de Colombia le da suma importancia a la Cultura permitiendo su fomento y estímulo, al igual que preceptúa y reconoce la diversidad cultural de la Nación e impone al Estado y a la Sociedad el deber de protegerlo así como el de engrandecer y dignificar la calidad de colombianos:

(...)

Articulo 7o. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Articulo 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

(…)

Articulo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

(...)

Articulo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

(...)

Articulo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

(...)

Articulo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

2. Jurisprudencia

La Corte Constitucional se pronuncio al valor Constitucional de la protección del Patrimonio Cultural Inmaterial en su Sentencia SC 120 de 2008, mediante la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en la Conferencia General de la UNESCO en 2003, la cual obliga a Colombia como país miembro. De ella se infiere que la música y danza autóctonas lo son.

Sentencia SC 120 de 2008¹

La honorable corte constitucional, decide pronunciarse frente a la exequibilidad de la ley 1037 de 2006 por medio de la cual se aprueba la "Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial", aprobada en la conferencia general de la UNESCO, en su reunión celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de 2003.

De acuerdo al tema tratado el análisis material del Convenio,

"El objeto y fines del Convenio: valor constitucional de la protección del patrimonio cultural inmaterial (arts. 2, 7, 8 y 72 C.P.)."

Tal como se estableció en la declaración de Estambul en septiembre de 2002, las múltiples expresiones del patrimonio cultural inmaterial forman parte de la identidad cultural de los pueblos y las comunidades al tiempo que constituyen una riqueza común de la humanidad toda. Se busca con su salvaguarda lo que el Dr. Richard Kuriⁿ llama la preservación de la magia. La Convención que es objeto de revisión por la Corte tiene por finalidad el reconocimiento, respeto y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, cuya producción, preservación, mantenimiento, transmisión y recreación contribuyen a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana, al tiempo que señala las formas de cooperación y asistencia internacional para el logro de dichos propósitos (art.1).

En esa dirección, la Convención integra al ámbito de protección internacional, manifestaciones culturales inmateriales como "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-120 de 2013, marzo 13 de 2013, M.P. Nilson Pinilla Pinilla

su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana."

3. Normas Legales

Ley 397 de 1997

El Gobierno Nacional mediante la Ley 397 de 1997, dicta normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura, y reglamenta las diversas formas de atender las manifestaciones culturales y artísticas de sus asociados, y de los proyectos encaminados a conservar, promover la inclusión de todas las personas y el respeto por la diversidad cultural de los colombianos, al igual que el derecho a conservar su identidad. En su titulo III "Del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural", versa en su siguiente articulado:

(…)

Articulo 17. Del fomento. "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".

Articulo 18. De los estímulos. "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias;
- g) Museos (Museología y Museografía);
- h) Historia;
- i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- I) Patrimonio;
- m) Dramaturgia;
- n) Crítica;
- ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura".

Ley 136 de 1994,

El Gobierno Nacional mediante la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".y dispone lo concerniente a la promoción y participación de la comunidad en los aspectos culturales en el siguiente articulado:

(...)

Artículo 3o. Funciones de los municipios. <Artículo modificado por el artículo <u>6</u> de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al municipio:

(...)

Numeral 5. "Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. **El fomento de la cultura será prioridad de los municipios** y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo <u>1</u>o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997".

(...)

Artículo 32. Atribuciones. < Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: > Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

Numeral 7. "Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural".

4. Del Impacto Fiscal del Proyecto de Acuerdo

Ley 819 de 2003

De acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto sometido a análisis, se desprende que para la materialización del contenido, se puede hacer necesaria la erogación de recursos municipales, en consecuencia previa su imposición por parte del Concejo debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, según el cual todo proyecto que ordene un gasto u otorgue un beneficio tributario se le debe analizar el impacto fiscal que produce el mismo en las finanzas municipales tanto en su exposición de motivos como en los debates respectivos.

Dice la Ley 819 de 2003, en su parte pertinente:

"ART. 7º—Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, <u>el impacto fiscal de cualquier proyecto d</u>e ley, ordenanza o <u>acuerdo</u>, <u>que ordene gasto</u> o que otorgue beneficios tributarios, <u>deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo</u>.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del marco fiscal de mediano plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces". (subrayas fuera de texto).

5. Análisis

Las manifestaciones culturales obtienen un gran valor Constitucional dentro de la Carta Política, por lo cual se convierte para el Estado en un mandato de preservación, promoción y difusión, así las cosas podemos inferir que el Estado Colombiano, mediante el Ministerio de Cultura y las Entidades Territoriales, tienen las herramientas jurídicas para estimular la creación, fomentar y promocionar las expresiones e identidades culturales y artísticas en nuestro territorio, y expedir su reglamentación, acogiéndose de igual manera a los acuerdos internacionales que en la materia versan, que para el caso en estudio, fortalece la implementación de este evento, como es el Festival de Altavoz, que se viene presentado año tras año, un novedoso método para contribuir al crecimiento musical y escoger las mejores bandas y grupos musicales de la ciudad y ser presentadas en un escenario nacional e internacional y que ya han marcado una tradición, para los que quieren gozarse sanamente año tras año.

La población que agrupa este evento musical en su gran mayoría la juventud, grupo altamente representativo en la ciudad, con una fuerte capacidad de movilización cultural y social, con altas posibilidades de incluir en los procesos de

construcción de política pública, generando espacios de participación a través de diferentes expresiones artísticas, culturales, religiosas y educativas.

El Festival Altavoz es un género musical que surgió para impulsar y promover las iniciativas culturales, las expresiones estéticas, el potencial creativo, e impulsar el trabajo de bandas y grupos artísticos, para así aportar a la realización de sus proyectos de vida, además del fortalecimiento de nuevos imaginarios para la población del Municipio de Medellín

Es pues como a través de este Proyecto de Acuerdo se fortalece y promociona la conservación, las expresiones culturales y artísticas, el cual propende por satisfacer la demanda social y las necesidades culturales, que igual permitirá robustecer culturalmente el tejido social y mejorar la calidad de vida de todos los que participen en dicho festival.

Por otra parte, esta Agencia del Ministerio Público recomienda cambiar la redacción der artículo sexto del cuerpo del precitado proyecto de Acuerdo, en el sentido de que el ejecutivo sea quien disponga las partidas presupuestales para la ejecución de tan loable iniciativa. Lo anterior, tiene como finalidad el no inmiscuir en competencias que son ajenas a los Corporados y propias del ejecutivo, para salvaguardar una posible nulidad del proyecto.

6. Conclusiones

En virtud de lo expuesto el Proyecto de Acuerdo No. 252 de 2014 puede continuar su trámite para ser aprobado, previo cumplimiento al artículo 7º de la ley 819 de 2003, especificando el origen de los recursos y su impacto sobre las finanzas municipales.

El presente concepto no es vincúlate, y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

RODRIGO ARDILA VARGAS

Personero de Medellín

Proyectó: BESIERRA

Revisó: Dr. Juan Fernando Gómez Gómez

Aprobó: Dra. Martha Ligia Mejía Jaramillo